

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 643-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2017

VISTO la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991 de creación del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA en su Artículo 19 creó la UNIDAD REFERENCIAL DE SANCIÓN (U.R.S.) como unidad de medida para fijar los valores de las multas, facultando al Directorio a establecer el valor de la U.R.S. tomando como parámetro para el mismo el precio de un bien de conocimiento público y transacción habitual del mercado de semillas.

Que por infracción a las normas vigentes el Artículo 20 del citado Decreto en su inciso c) establece que la multa a aplicar puede ascender hasta UN MILLÓN (1.000.000.-) de UNIDADES REFERENCIALES DE SANCIÓN (U.R.S.).

Que el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, como consecuencia de ello por Acta de Directorio N° 3 de fecha 21 de diciembre de 1993, fijó como valor de la UNIDAD REFERENCIAL DE SANCIÓN (U.R.S.) el equivalente al valor del precio promedio del gasoil, proponiéndose que la unidad sea equivalente a PESOS UNO (\$ 1.-).

Que desde esa fecha el valor de la UNIDAD REFERENCIAL DE SANCIÓN (U.R.S.) no se modificó.

Que dado el tiempo transcurrido se torna necesario ajustar el valor de la UNIDAD REFERENCIAL DE SANCIÓN (U.R.S.).

Que en la actualidad de acuerdo al valor promedio del precio de gasoil, resulta razonable aumentar el valor de UNIDAD REFERENCIAL DE SANCIÓN (U.R.S.) en QUINCE (15) veces.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención de su competencia, en su reunión de fecha 13 de junio de 2017, según Acta de Reunión N° 445 prestando su conformidad con la medida propuesta.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el acto que se propicia en función de lo establecido por el Artículo 9° inciso d) del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Determinase el valor de la UNIDAD REFERENCIAL DE SANCIÓN (U.R.S.) en PESOS QUINCE (\$ 15.-).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —
Raimundo Lavignolle.

e. 14/09/2017 N° 67816/17 v. 14/09/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO****Resolución 883-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2017

VISTO el Expediente N° 175.246/17 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes N° 24.557, N° 26.773, N° 27.348, la Resolución S.R.T. N° 01 de fecha 05 de enero de 2016 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los objetivos de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo, es reducir la siniestralidad laboral a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo.

Que dentro de las funciones inherentes a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), se encuentra la de "...controlar el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad en el trabajo pudiendo dictar las disposiciones complementarias que resulten de delegaciones de esta ley o de lo Decretos reglamentarios...".

Que a fin de cumplir con el mandato legal, la Gerencia de Comunicación y Relaciones Institucionales, consideró necesario generar un sistema integrado de información y conocimiento que reúna, analice, investigue, estudie, produzca, difunda y sistematice distintas dimensiones, tendencias, diagnósticos y aspectos de la Salud y Seguridad en el Trabajo.

Que dicho sistema permitiría generar un espacio que permita coordinar los esfuerzos entre los Organismos del Estado Nacional, las agencias internacionales y los actores sociales del mundo del trabajo.

Que la información y conocimiento generado, permitirá realizar un análisis de la realidad argentina en materia de Salud y Seguridad en el Trabajo para la toma de decisiones, el diseño y la implementación de políticas que beneficien y fortalezcan el Sistema de Riesgos del Trabajo.

Que en virtud de lo expuesto, resultaría procedente la creación, en la órbita de la referida Gerencia de Comunicación y Relaciones Institucionales de un Observatorio Argentino de Salud y Seguridad en el Trabajo.

Que la presente medida encuentra fundamento en virtud de las acciones y misiones asignadas a la citada Gerencia mediante la Resolución S.R.T. N° 01 de fecha 05 de enero de 2016 y sus modificatorias: "... Asistir al Superintendente en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones asumidas por la SRT con relación al fortalecimiento institucional y en la vinculación con los distintos sectores de la sociedad civil, el sector privado, las entidades gremiales y educativas, el Estado a nivel nacional, provincial y municipal y la Comunidad en general (...) Coordinar con los organismos de trabajo de las distintas Jurisdicciones, así como con otras organizaciones y entidades, la realización y estudios e investigaciones (...) Promover el intercambio de información con otros organismos, nacionales e internacionales...".

Que la Gerencia Técnica y la Gerencia de Prevención prestaron su conformidad en el ámbito de sus competencias.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 36 y 38 de la Ley N° 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el OBSERVATORIO ARGENTINO DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO, cuya denominación será "OBSERVATORIO S.R.T.", como un sistema integrado de información y conocimiento que reúne, analiza, investiga, estudia, produce, difunde y sistematiza distintas dimensiones, tendencias, diagnósticos y aspectos de la Salud y Seguridad en el Trabajo.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que el "OBSERVATORIO S.R.T.", funcionará en la órbita de la Gerencia de Comunicación y Relaciones Institucionales, que será el área encargada de instrumentar su funcionamiento.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el "OBSERVATORIO S.R.T." tendrá los siguientes objetivos:

1. Facilitar el conocimiento sistemático, actualizado y permanente de las características, comportamiento, dinámica y tendencias de la Salud y Seguridad en el Trabajo.
2. Proporcionar instrumentos que sirvan de apoyo al diseño, implementación y evaluación de acciones y políticas que beneficien y fortalezcan el Sistema de Riesgos del Trabajo.
3. Conocer, divulgar y hacer accesible la información relativa a la Salud y Seguridad en el Trabajo en la Argentina.
4. Favorecer la reflexión y el debate sobre las distintas tendencias y características vinculadas con la Salud y Seguridad en el Trabajo.
5. Contribuir a la comprensión y uso de las estadísticas e indicadores.
6. Colaborar en la armonización de indicadores y estadísticas en materia de salud y Salud y Seguridad en el Trabajo y mejorar la calidad de los mismos.
7. Implicar y sensibilizar a los distintos agentes sociales y responsables políticos sobre la importancia de disponer de un sistema de información y análisis ligado a la Salud y Seguridad en el Trabajo en el ámbito nacional.

ARTÍCULO 4°.- Determinanse como acciones del "OBSERVATORIO S.R.T.":

1. Participar en la elaboración de las encuestas nacionales sobre condiciones de trabajo y salud y otros estudios técnicos que aporten al desarrollo de los sistemas de información en materia de Salud y Seguridad en el Trabajo.

2. Estudiar y analizar la vinculación entre los hallazgos de las encuestas y las estadísticas de accidentabilidad laboral.
3. Identificar la población trabajadora, que según sus exposiciones laborales específicas, tengan perfiles epidemiológicos que la hace vulnerable.
4. Reunir, estandarizar, producir, sistematizar y difundir información en la materia.
5. Proveer información de calidad y objetiva que permita monitorear periódicamente las condiciones laborales, de prevención y salud de la población trabajadora argentina.
6. Generar indicadores de seguimiento y resultados.
7. Favorecer una visión de conjunto de la Salud y Seguridad del Trabajo a partir del seguimiento integrado de la información recopilada y consolidada.
8. Diseñar iniciativas, intervenciones y procesos dirigidos a mejorar las condiciones laborales.
9. Identificar factores de riesgo y problemáticas emergentes y re-emergentes, en materia de Salud y Seguridad en el Trabajo, favoreciendo el diseño de políticas preventivas eficaces.
10. Facilitar la comparación entre países y regiones en base a indicadores validados internacionalmente.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que para el logro de los objetivos por el cual se crea el "OBSERVATORIO S.R.T.", se deberá contemplar la participación de todos los actores sociales del mundo del trabajo.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Gustavo Darío Moron.

e. 14/09/2017 N° 68480/17 v. 14/09/2017

DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Resolución 37/2017

Buenos Aires, 12/09/2017

VISTO el Expediente N° 26/2014 del Registro de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, la Resolución DPSCA N° 8 de fecha 4 de febrero de 2014, la Resolución Conjunta N° 008 de fecha 8 de septiembre de 2016 del HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y de la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, la Resolución DPSCA N° 10 de fecha 23 de marzo de 2017, la Resolución Conjunta N° 003 de fecha 31 de agosto de 2017 del HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y de la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO

Que el Estatuto de Personal aplicable al ámbito de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, aprobado mediante Resolución N° 8 de fecha 4 de febrero de 2014, dispone en su Artículo 166 que el personal de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL percibirá, a partir de la fecha de su designación, la remuneración de la categoría de revista, siendo la misma la suma que resulte de aplicar el valor fijado para cada unidad de módulos por la cantidad de módulos que se establece para cada categoría.

Que asimismo, el Artículo 167 del citado Estatuto establece que el valor del módulo se determinará mediante acto administrativo del/ la Defensor/a del Público y se actualizará en la misma proporción que establezca la Comisión Negociadora del PODER LEGISLATIVO NACIONAL hasta tanto este organismo cuente con su propia Comisión Negociadora.

Que en otro orden, vencido el plazo de designación de la entonces Defensora del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual sin que se renovara su mandato o se designara una nueva autoridad conforme lo dispone el artículo 20 de la ley N° 26.522, la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización resolvió por Acta N° 15 de fecha 29 de noviembre de 2016 autorizar a la Dra. María José GUEMBE, DNI 21.797.909 a "...ejercer la titularidad de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, a los efectos de cumplimentar los actos conservatorios que conciernen al funcionamiento de la institución y a la preservación de los recursos sin que esto implique su elección como Defensora del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual."

Que así se decidió en el entendimiento que "...la intención es evitar cualquier tipo de perjuicio para el organismo, para el rol que cumple y particularmente en relación con la situación de sus trabajadores. En ese sentido, estaremos